



ISABEL ZUAZNA BAR IRULEGI, SECRETARIA DE LA FUNDACION ALKAR-LAGUNTZA

### C E R T I F I C A

Que en reunión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 1996, se ha tomado el acuerdo siguiente:

"En cumplimiento de lo exigido por la Disposición transitoria Primera de la Ley 12/1994 de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, en relación con la adaptación de los Estatutos de la Fundación Alkar-Laguntza a dicha Ley, se adecúan los mismos, con arreglo a las siguientes especificaciones:

**BENEFICIARIOS.** - "Serán beneficiario de la Fundación ALKAR-LAGUNTZA, aquellas personas y entidades que sean admitidas libremente por el Patronato".

Incluir íntegramente los artículos 18, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, que transcritos literalmente dicen lo que sigue:

Artículo 18 (de la Ley 12/1994 de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco).- Gratuidad de cargos.

A falta de disposición expresa de los fundadores, los miembros del órgano de gobierno ejercerán sus cargos gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

#### Artículo 25. Actividades empresariales.

1.- La Fundación podrá realizar, por sí misma, actividades mercantiles o industriales cuando estas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.

2.- En todos los demás supuestos deberán realizar dichas actividades a través de sociedades, incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de los socios.

3.- Las actividades comprendidas en este artículo deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado.

#### Artículo 29.- Servicios remunerados.

Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que:

- a) No sea contrario a la voluntad fundacional.
- b) El importe obtenido se destine a los fines **fundacionales**, y
- c) No implique una limitación injustificada del ámbito de sus po-



FUNDAZIOA  
ALKAR LAGUNTZA  
PAÍS VASCO

JUSTIZIA, EKONOMI, LAN  
ETAK GIZARTE SEGURANTZA BANDE  
Eusko Herriko Fundazioen Erregulazioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Euskal Herriko Fundazioen Erregulazioa



4. MOTA  
4.<sup>a</sup> CLASE

Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 3421335

ALKAR LAGUNTZA FUNDAZIOA

FUNDACION ALKAR LAGUNTZA

- 2 -



sibles beneficiarios.

#### Artículo 30.- Destino de ingresos.

1.- El destino de al menos el setenta por ciento de los ingresos de la Fundación, obtenidos por todos los conceptos, deberá ser la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional, salvo que se trate de aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior.

2.- El resto deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán sobrepasar en ningún caso, la proporción que reglamentariamente se determine. Asimismo, reglamentariamente se determinarán las partidas que se imputarán a gastos de administración.

3.- La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el presente artículo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

#### Artículo 31.- Modificación.

1.- El órgano de gobierno podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición de los fundadores.

2.- El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 32.- Fusión.

1.- El órgano de gobierno podrá proponer la fusión con otra u otras Fundaciones, siempre que concurran las circunstancias señaladas en el número 1 del artículo 31 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

El acuerdo de fusión se adoptará motivadamente por las Fundaciones interesadas y deberá ser aprobada por el Protectorado.

2.- La fusión será formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Justificante de la fusión entre la Fundación Alkar Laguntza y la Fundación Eusko Tresor.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS, TRABAJO Y SEGURO SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

#### Artículo 33.- Extinción

La Fundación ALKAR-LAGUNTZA se extinguirá:

a) Cuando así lo proviendan sus Estatutos o la escritura de constitución.



b) Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.

c) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fundaciones del País Vasco

#### Artículo 34.- Procedimiento de extinción

1.-En los supuestos de los apartados a) y b) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del órgano de gobierno ratificado por el Protectorado

2.- El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

3.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 35.- Liquidación

1.- Una vez finalizadas las actividades ordinarias de la Fundación, darán comienzo las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por el órgano de gobierno bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a otras entidades o actividades de interés general que hayan ordenado los fundadores o los Estatutos o que determinen los miembros del órgano de gobierno de la Fundación si estuvieren para ello autorizados por aquél o estos. Podrán también los fundadores en el acto fundacional o los Estatutos encomendar a alguna persona, cargo o entidad la elección de destino de los bienes resultantes, dentro de lo establecido en este artículo. En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico."

San Sebastian, 9 de julio de 1996

Vº Bº El Presidente

La Secretaria

*marcelotxu*



*Guaznabar*

